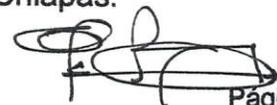


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE OCOZOCAUTLA, CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ING. LEOPOLDO GARZA MORENO, A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:
 - I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
 - I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio marco de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
 - I.4 Para los fines de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. Declara **"LA ASOCIACIÓN"**, a través de su representante, que:

II.1 Es una Sociedad bajo la denominación "Asociación Ganadera Local de Ocozocoautla", constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Acta Constitutiva con las formalidades establecidas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de enero del 2009, ratificada ante Notario Público número 59, Lic. Donaciano Martínez Anza, e inscrita bajo el Registro Público del Estado de Chiapas, municipio de Tuxtla Gutiérrez, así como dedicarse a actividad lícita de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Tiene como objeto común, entre otros:

- Propugnar por la implantación de los métodos científicos más prácticos y económicos que permitan organizar y orientar la producción ganadera, a fin de aumentar su rendimiento económico.
- Regularizar la producción, ya sea intensificándola o limitándola, de acuerdo con las necesidades de consumo general exclusivamente y no con el fin de provecho particular.
- Hacer una mejor distribución de los productos para el abastecimiento de los mercados locales y procurar por el aumento del consumo de productos alimenticios e industriales de origen animal, de producción nacional, fomentando, además, el comercio exterior y organizándose económicamente, a efecto de eliminar los intermediarios.

II.3 El Ing. Leopoldo Garza Moreno, en su carácter de Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio marco, como consta en el instrumento notarial número 32,137, volumen 151, de fecha 17 de marzo del 2009, otorgado ante la fe del Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público número 59 del Estado de Chiapas, potestades que, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Su domicilio fiscal es el ubicado en Carretera Malpaso S/N Ocozocoautla, Chiapas, y su Registro Federal de Contribuyentes es AGL620805FE1.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente instrumento, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LA UNACH" y "LA ASOCIACIÓN", para llevar a cabo acciones conjuntas en el ámbito de la ganadería, la investigación y la extensión de los servicios, la vinculación y la difusión de la cultura, para contribuir al logro de sus correspondientes misiones y visiones, de conformidad con sus respectivas competencias.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo, de manera conjunta, las siguientes acciones:

- a) Realización de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, en áreas de mutuo interés.
- b) Préstamo de espacios educativos e infraestructura para la realización de actividades que surjan en el marco de este convenio.
- c) Desarrollo de actividades de extensión de los servicios, de vinculación con Asociaciones Ganaderas filiales a "LA ASOCIACIÓN", y de difusión con el sector agropecuario.
- d) Cooperación en proyectos culturales.
- e) Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- f) Asesoría y capacitación relacionada con el sector agropecuario.
- g) Realización de prácticas profesionales y servicio social.
- h) Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que "LAS PARTES" acuerden.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances indicados en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración que deberán ser signados por los representantes facultados de "LAS PARTES", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA Y COMITÉS ACADÉMICOS.

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que del mismo se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada una. Esta Comisión deberá quedar conformada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo en particular. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SEXTA: RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para los efectos de la planeación, instrumentación, seguimiento, supervisión y control de las acciones y recursos materia del presente convenio, “LAS PARTES” designan a los siguientes responsables:

Por “LA UNACH”: al Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Mtro. José Alfredo Castellanos Coutiño y al Mtro. Gilberto Yong Ángel, o a quienes en lo futuro los sustituyan en sus cargos.

Por “LA ASOCIACIÓN”: al Presidente del Consejo Directivo, Ing. Leopoldo Garza Moreno, y a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos y acciones, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “LAS PARTES”.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, a menos que una de “LAS PARTES” comunique a la otra su deseo de darlo por terminado.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante notificación escrita que una parte realice a la otra, con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia de este Convenio, o que estén en vías de ejecución, continuarán hasta su conclusión, salvo pacto en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediéndose a formalizar el convenio respectivo.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de “LAS PARTES”, quienes estarán obligados a cumplir las modificaciones que se acuerden a partir de la fecha de suscripción del instrumento respectivo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES”, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado, para la realización de los fines de este convenio, estará siempre bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, contrató o comisionó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto. Por consiguiente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.



DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración. En la realización conjunta, "LA UNACH" y "LA ASOCIACIÓN" compartirán la titularidad de los derechos correspondientes.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusiones, objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

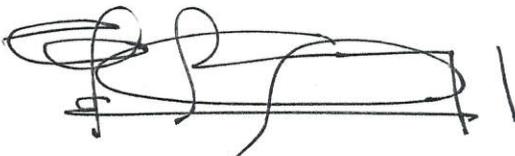
"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Sin embargo, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia derivado a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas de común acuerdo y sin intervención de terceros.

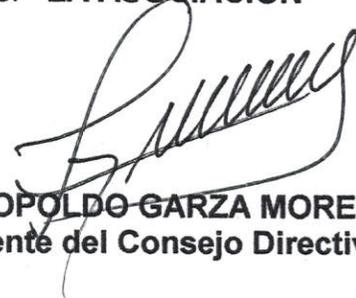
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman e conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original de igual valor a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Por "LA UNACH"



**MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ
Rector**

Por "LA ASOCIACIÓN"



**ING. LEOPOLDO GARZA MORENO
Presidente del Consejo Directivo**